

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, julio 27 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que se encuentra surtido el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., sin que la parte demandada haya comparecido a notificarse del mandamiento de pago. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación: **878**
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: GERARDO GARZÓN AGUIRRE
Radicado: 2021-00100-00

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se requerirá a la parte demandante para que proceda a gestionar las diligencias necesarias para lograr su notificación por aviso del demandado Gerardo Garzón Aguirre, enviándole tanto el líbalo y sus anexos como el mandamiento de pago, de conformidad con lo indicado en el artículo 292 del C.G.P.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique por aviso al demandado Gerardo Garzón Aguirre, enviándole tanto el líbalo y sus anexos como el mandamiento de pago, de conformidad con lo indicado en el artículo 292 del C.G.P., actividad procesal de su cargo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

